



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 5/2025

DI-2025-5-APN-SSEE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-134003663-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, las Resoluciones Nros. 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias y 306 de fecha 17 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en el consumo de energía eléctrica nacional hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, se regula el RÉGIMEN DEL MERCADO A TÉRMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (MATER), estableciendo un marco jurídico adecuado para el desarrollo de este nuevo mercado.

Que por la Resolución N° 360 de fecha 9 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se modificó el Artículo 3° del Anexo de la referida Resolución N° 281/17, incluyendo como Proyectos Habilitados a los generadores renovables que hubieran celebrado Contratos de Abastecimiento en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de fuentes renovables en el marco del Programa denominado GENREN bajo el Decreto N° 562 de fecha 15 de mayo de 2009, a partir del mes calendario siguiente al de la fecha de finalización de la vigencia del referido Contrato de Abastecimiento.



Que, en el corto y mediano plazo finalizarán los Contratos de Abastecimiento de Energías Renovables celebrados en el marco de la Resolución N° 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para permitir el sostenimiento de la referida generación a largo plazo resulta viable que estos generadores sean habilitados a participar en el Régimen del MATER una vez finalizados los Contratos de Abastecimiento vigentes.

Que el MATER es un mercado dinámico con subastas trimestrales para asignación de prioridad de despacho que ha permitido el ingreso de nueva generación eléctrica de fuentes renovables, principalmente de fuente eólica y solar, mediante contratos entre privados con precios y plazos contractuales pactados libremente entre las partes.

Que el MATER se ha evidenciado como un proceso exitoso, destacándose la introducción del esquema de asignación de Prioridades de Despacho, y el esquema de comercialización de energía mensual y su articulación con el esquema vigente de precios del MEM, como aspectos claves a los cuales el mercado respondió positivamente.

Que, actualmente se encuentran habilitados comercialmente más de DOS MIL CUATROCIENTOS MEGAVATIOS (2.400 MW) de potencia renovable para comercializar su energía en el MATER mientras que más de CUATRO MIL CUATROCIENTOS MEGAVATIOS (4.400 MW) se encuentran en desarrollo.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia (IF-2025-79720842-APN-DNGE#MEC).

Que mediante el Inciso d) del Artículo 1° de la Resolución N° 306 de fecha 17 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en esta Subsecretaría la facultad de dictar las normas aclaratorias y complementarias de la Resolución N° 281/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Inciso d) del Artículo 1° de la Resolución N° 306/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los generadores renovables que hubieran celebrado Contratos de Abastecimiento en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de fuentes renovables en el marco de la Resolución N° 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, podrán comercializar su producción de energía dentro del RÉGIMEN DEL MERCADO A TÉRMINO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE FUENTE RENOVABLE (MATER)



establecido por la Resolución N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, a partir del mes calendario siguiente al de la fecha de finalización de la vigencia del referido Contrato de Abastecimiento.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la comercialización mencionada en el Artículo 1° estará habilitada a partir de que el Agente Generador solicite al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el ingreso al MATER, dando estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 281/17 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias, y comience a abonar, durante un período de DOS (2) años, un cargo trimestral por ingreso al MATER de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (USD 500) por megavatio de potencia habilitada comercialmente de la Central desarrollada bajo la Resolución N° 108/11 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. El OED establecerá las formas de pago de las sumas previstas. El tipo de cambio a utilizar es el Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para el día hábil inmediato anterior al día de emisión de los documentos correspondientes, manteniendo en todos los casos la Prioridad de Despacho.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Damian Eduardo Sanfilippo

e. 26/08/2025 N° 61326/25 v. 26/08/2025

